

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GLORIA MARÍA YEPES VARGAS
E-mail: actuariaypensiones@une.net.co

Asunto: Consulta 1-2020-020702

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	7 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0837
Código referencia	0-1-410
Tema	Efectos de la emergencia sanitaria en la NIC 19

CONSULTA (TEXTUAL)

“... - Con oportunidad de la emergencia sanitaria mundial, se ha producido algún cambio en el párrafo 83 de la norma NIC 19, relativo a tasa de descuento de cálculos actuariales para beneficios a empleados. En caso afirmativo, por favor aportar nueva reglamentación.

- Con origen en este mismo evento mundial, ¿existen otros cambios en las normas internacionales que hayan modificado los parámetros técnicos a emplear en la elaboración de cálculos actuariales? En caso afirmativo, por favor aportar soporte documental.

Formulo las anteriores consultas, porque se prevé una disminución en las tasas de descuento (Tasas de interés que reconoce el Gobierno Nacional), lo cual representará un aumento en la cuantía de cálculos actuariales al finalizar el año, bajo la consideración actual de adopción de tasa de descuento en la última fecha del año y no del promedio durante el mismo...”

RESUMEN:

Las entidades que se encuentren clasificadas en el Grupo 1 deberán aplicar las directrices establecidas en el anexo 1 del Decreto 2270 de 2019, respecto de los beneficios a empleados. Hasta la fecha no se ha generado ningún cambio en las normas expedidas para la contabilización de los planes de contribuciones o beneficios definidos. En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, se aplicará lo establecido en la sección 28 de la NIIF para las Pymes, que se incorpora en el anexo 2 del Decreto 2483 del año 2018.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

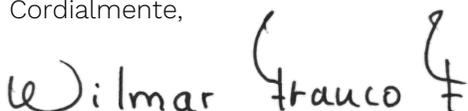
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, las entidades que se encuentren clasificadas en el Grupo 1 deberán aplicar las directrices establecidas en el anexo 1 del Decreto 2270 de 2019, respecto de los beneficios a empleados. Hasta la fecha no se ha generado ningún cambio en las normas expedidas para la contabilización de los planes de contribuciones o beneficios definidos. En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, se aplicará lo establecido en la sección 28 de la NIIF para las Pymes, que se incorpora en el anexo 2 del Decreto 2483 del año 2018.

Para un mejor entendimiento de los efectos contables como consecuencia del COVID-19, le recomendamos consultar el “DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA No. 18 - Aplicación de las Normas de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de Información como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19”, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-020702

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

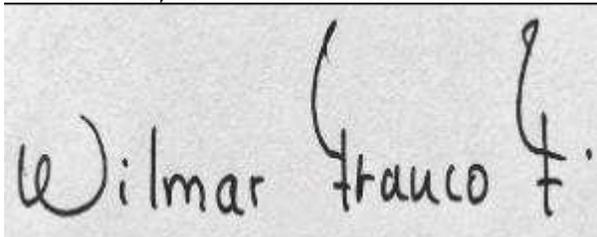
Señora
Gloria María Yepes Vargas
actuariaypensiones@une.net.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0837

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0837 Efectos de la emergencia sanitaria en la NIC 19.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20